



http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=hxYxKr90c9YABNR1hFI68w%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 28-10-2020 07:32
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0021656 Fol:1 Anex:1 FA:3
ORIGEN 332-GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / WILLIAM FERNANDO
GUZMAN ROA
DESTINO ANÓNIMO
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO NO. 2020ER0015442 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020.
OBS

Bogotá D.C.

2020EE0021656



Señor,
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta al Radicado No. 2020ER0015442 del 19 de octubre de 2020.

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta acusamos el recibo de la comunicación con radicado del asunto, por medio de la cual adjunta la Circular No. 011 del 19 de octubre de 2020 de la Federación Colombiana de Gimnasia y manifiesta lo siguiente:

“Nuestra petición como deportistas de rendimiento y pertenecientes al deporte de gimnasia, pedimos sea investigada la federación colombiana de gimnasia y sus representantes legales Jaime Corredor presidente y Juan Navor Medina Lopez gerente, porque están violando los derechos que tenemos las gimnastas de pelear un cupo a juegos Olímpicos ya que la edad mínima establecida, esta estipulada en 14 años, Creemos que la federación colombiana de gimnasia esta modificando esta resolución que a sido expedida por la Federación Internacional de gimnasia. Esto para solo postular a una gimnasta mayor de edad y con esto detener los procesos de formación, violando los derechos a la igualdad de participación que podemos tener todas las gimnastas de nuestro país, desviar los recursos que son de inversión para deportistas en viajes para solo personal administrativo de la federación colombiana de gimnasia y perjudicando el ingreso de deportistas prioritarias menores de edad al centro de alto rendimiento quienes el año entrante tenemos competencias sudamericanas y mundiales las cuales consideramos como profesionales en el deporte que tienen la misma importancia que una competencia olímpica, nos preocupa que nuestra propia federación este acabando con nuestro deporte para beneficiar económicamente a sus dirigentes Juan Navor Medina Lopez y Jaime Corredor aprovechándose de los recursos que deberían ser invertidos en nosotras gimnastas menores de edad.”

Frente al particular le informamos que esta Dirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, procedió a correr traslado de su misiva a la Federación Colombiana de Gimnasia, con el fin de que se emita pronunciamiento frente a los hechos allí señalados en aras de garantizar el derecho de contradicción y de defensa, una vez se obtenga respuesta por el organismo deportivo, se tomaran las medidas que en derecho correspondan las cuales le serán debidamente informadas.

Lo anterior, dentro del ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y



Control del Ministerio del Deporte reguladas en el literal 8° del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, los artículos 1,2 y 3 del Decreto reglamentario 1227 de 1997, los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 18 de la ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

William Fernando Guzman Roa

Coordinador del GIT de Deporte Aficionado, Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

Anexo: Radicado No. 2020ER0015442.

Elaboró: Juan David Beltrán Hernández, Abogado.

Archivado En:

Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO

Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Expediente: QUEJA 08 - 2019 - CONTRA : FEDERACION COLOMBIANA DE GIMNASIA - QUEJOSO ANONIMO

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=YAafu0qjdjhsN17JROiRWpw%3D%3D